

Reglamento de régimen disciplinario del Centro Universitario Tecnocampus, centro adscrito a la Universitat Pompeu Fabra

Artículo 1. Disposiciones generales

1. El presente Reglamento establece el régimen disciplinario al que deberán atenerse los y las estudiantes del Centro Universitario Tecnocampus.
2. Son estudiantes del Centro Universitario Tecnocampus, a los efectos de este Reglamento, las personas matriculadas en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario y las matriculadas en programas propios de formación permanente.
3. Son derechos y deberes de los y las estudiantes del Centro Universitario Tecnocampus todos aquellos que se establecen en las Normas de Organización y Funcionamiento y los previstos en la legislación universitaria.

Artículo 2. De las faltas de disciplina

1. Las faltas cometidas por los y las estudiantes podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.
2. Son faltas muy graves los comportamientos que perturben de manera muy notable el orden del centro y, específicamente, los siguientes:
 - a) Las palabras o hechos impropios del carácter universitario o que resulten indecorosos y perturben gravemente el orden de los centros docentes.
 - b) La ofensa muy grave de palabra o de obra a cualquier estudiante, personal docente o investigador/a o personal de administración y servicios de los centros, unidades o servicios del Tecnocampus Mataró-Maresme.
 - c) La falsificación de documentos.
 - d) La suplantación de personalidad en actos relacionados en el ámbito académico.
 - e) Los comportamientos que de cara al exterior perjudiquen gravemente la imagen del Tecnocampus Mataró-Maresme o de cualquiera de sus centros universitarios.
 - f) La resistencia, activa o pasiva, a cumplir aquello que le ordene el personal, docente o no, que tenga potestad para hacerlo.
 - g) La reincidencia en faltas graves.
3. Son faltas graves los comportamientos que perturben de manera notable el orden del centro y, específicamente, los siguientes:
 - a) Las palabras o hechos impropios del carácter universitario o que resulten indecorosos y perturben el orden de los centros docentes.
 - b) La ofensa grave de palabra o de obra a cualquier estudiante, personal docente o investigador/a o personal de administración y servicios de los centros, unidades o servicios del Tecnocampus Mataró-Maresme.
 - c) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando métodos no lícitos.
 - d) La reincidencia en faltas leves.
4. Son faltas leves las que no son calificadas como graves o muy graves y aquellas que así puedan ser consideradas por la dirección del centro o, en su caso, por la Comisión de Disciplina que se detalla en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 3. De las sanciones

1. La Comisión de Disciplina podrá proponer sanciones de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Faltas leves: amonestación privada por parte de la dirección del Departamento.
 - b) Faltas graves: pérdida de los derechos de matrícula en todas o en algunas de las asignaturas que haya matriculado el o la estudiante ese curso académico.
 - c) Faltas muy graves: pérdida de los derechos de matrícula en todas las asignaturas que haya matriculado el o la estudiante, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta o, si la gravedad es extrema, expulsión del centro y pérdida de la condición de estudiante.
2. La Comisión de Disciplina podrá graduar las sanciones en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. De la Comisión de Disciplina

1. El artículo 42 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro Universitario TecnoCampus prevé la constitución de la Comisión de Disciplina del centro. La Comisión de Disciplina estará presidida por el director o directora académica y estará constituida por el delegado o delegada de la UPF o persona en quien delegue, el director o directora del departamento que corresponda a los estudios que curse el o la estudiante afectada, un o una representante del profesorado y otro u otra del estudiantado, siempre que ninguno de ellos sea la persona afectada.
2. La Comisión de Disciplina se convocará en los casos en que sea necesaria a criterio de la dirección del centro. Corresponde a la Comisión de Disciplina tramitar las propuestas de expedientes disciplinarios que se inicien a los y las estudiantes para su posterior tramitación de acuerdo con la normativa vigente.
3. Corresponde a la Comisión de Gobierno del Centro la aprobación de la propuesta de sanción que haga la Comisión de Disciplina, sin perjuicio de la potestad del titular.
4. La Comisión de Disciplina será la responsable de evaluar el expediente que presente la persona que lo haya instruido, determinar la gravedad de la falta cometida y proponer la sanción correspondiente. En el caso de que, a criterio de la Comisión, los datos aportados sean insuficientes, la Comisión podrá solicitar ampliar el período de instrucción o bien decidir archivar el expediente sancionador. Las propuestas de sanciones que pueda hacer la Comisión se adoptarán por consenso y en ningún caso se harán constar votos particulares en contra de la decisión de la mayoría.
5. El secretario o secretaria general de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme será la persona responsable de levantar acta de las reuniones con las propuestas de sanciones que haya determinado la Comisión de Disciplina y de comunicarlás a la presidencia y dirección general de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme, para que, en su caso, se proceda a convocar la Comisión de Gobierno del Centro.

Artículo 5. De la instrucción del expediente sancionador

1. El director o directora general de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme designará a una persona para instruir el expediente sancionador, que tendrá como misión:

- a) Obtener toda la información posible sobre los hechos.
 - b) Elaborar el pliego de cargos y valorar las alegaciones del o la estudiante.
 - c) Practicar las pruebas que considere oportunas para clarificar los hechos que hayan motivado la apertura del expediente.
 - d) Proponer a la Comisión de Disciplina que se adopten medidas cautelares mientras dure la instrucción del expediente.
 - e) Proponer a la Comisión de Disciplina, una vez estudiadas las alegaciones y las pruebas, las sanciones correspondientes o el archivo del expediente.
2. En el caso de que la persona que instruya el expediente forme parte de la Comisión de Disciplina, tendrá voz pero no voto en la propuesta final de la Comisión.
 3. Actuará como secretario de los expedientes el secretario o secretaria general de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme.
 4. Corresponde al director o directora del Centro la notificación de las propuestas de sanciones de la Comisión de Disciplina o el archivo del expediente.

Artículo 6. De la resolución de las sanciones

1. Una vez emitida la propuesta definitiva de sanción por parte de la Comisión de Disciplina, la dirección general de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme convocará a la Comisión de Gobierno del Centro para que, en su caso, ratifique la propuesta de la Comisión de Disciplina. En el caso de que la Comisión desestime la propuesta, el director o directora general del Tecnocampus Mataró-Maresme reabrirá el expediente sancionador designando a otra persona para instruirlo.
2. Si la Comisión de Gobierno ratifica la propuesta de sanción emitida por la Comisión de Disciplina, la sanción devendrá definitiva.

Artículo 7. De las alegaciones

1. Una vez comunicado el pliego de cargos, el o la estudiante o estudiantes afectados dispondrán de un plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, para presentar por escrito ante la persona que haya instruido el expediente las alegaciones que consideren oportunas, facilitando o proponiendo las pruebas que estimen de su interés.
2. Si no se presentan alegaciones, el instructor elevará su propuesta de sanción a la Comisión de Disciplina.
3. Si se producen alegaciones, el o la instructora las valorará y elevará a la Comisión de Disciplina su propuesta de sanción conjuntamente con todo el expediente.
4. Una vez comunicada la propuesta de sanción al o a la estudiante o estudiantes afectados, estos dispondrán de un plazo de siete días hábiles para presentar alegaciones.

Artículo 8. Del procedimiento

1. Cualquier estudiante, PDI o PAS de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme puede presentar una denuncia por faltas cometidas por estudiantes ante la dirección del centro en el que estén matriculados los o las estudiantes que supuestamente las hayan cometido. No se

admitirán denuncias anónimas.

2. El director o directora del Departamento evaluará en primera instancia la gravedad de la falta denunciada y, en el caso de que según su criterio sea considerada leve, amonestará por escrito con carácter de advertencia al estudiante o estudiantes afectados.
3. Si a criterio de la Junta de Dirección del Centro la falta puede ser calificada de grave o muy grave, o bien se trate de reincidencias de faltas leves o graves, el director o directora del Centro notificará por escrito al director o directora general de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme la constitución de la Comisión de Disciplina y le solicitará la designación de una persona para instruir el expediente.
4. Se comunicará al o a la estudiante la apertura del expediente sancionador y la persona que actúa como instructor/a y secretario/a, con indicación de los hechos que provocan la apertura del expediente.
5. Se comunicará al o a la estudiante el pliego de cargos del instructor, al cual podrá presentar alegaciones.
6. El tiempo que transcurra entre la presentación de la denuncia por faltas y la resolución definitiva de la Comisión de Disciplina no podrá ser superior a 20 días hábiles. En el caso de que la Comisión de Disciplina decida alargar el período de instrucción, podrán añadirse tres días hábiles más.
7. Una vez sean definitivas las propuestas de sanciones de la Comisión de Disciplina, se aplicarán de manera cautelar al día siguiente de su promulgación.
8. El o la estudiante o estudiantes sancionados dispondrán de tres días hábiles para recurrir mediante escrito ante el director o directora general de la Fundación Tecnocampus Mataró-Maresme. De no presentarse recurso, la propuesta de la Comisión de Disciplina devendrá definitiva.
9. En el caso de que se hayan adoptado medidas cautelares mientras dure la instrucción del expediente, o en el caso de que las sanciones que se hayan aplicado después de que la Comisión de Disciplina haya hecho pública su propuesta no sean ratificadas por la Comisión de Gobierno, la Escuela deberá indemnizar al o a la estudiante o estudiantes afectados fijando un sistema de evaluación ad hoc o estableciendo la gratuidad de matrícula de la asignatura o asignaturas de las que haya sido apartado injustamente el curso anterior.